

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Información pública de iniciación de expediente de expropiación forzosa para la ocupación de bienes en obra pública de abastecimiento a Santillán-Boria (Última fase).*

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de la obra de Abastecimiento a Santillán-Boria (Última Fase), cuyo proyecto técnico fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión plenaria de fecha 4 de marzo de 2008, comprendiendo el modificado número 1, y habiendo sido declarada de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de marzo de 2008, a fin de que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer en la Secretaría General de este Ayuntamiento, sita en calle Alta número 10, en horario de 9:00 a 15:00 horas, para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

#### RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

San Vicente de la Barquera, 10 de marzo de 2008.–El alcalde, Julián Vélez González.

Nº FINCA EXPTE	TITULAR	REFERENCIA CATASTRAL	Barrio	SUPERFICIE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL	USO ACTUAL	CLASE DE SUELO	Edificación	OCUPACIÓN TEMPORAL M2
1	Doña Maria Diaz Gonzalez	4748913UP8044N	Santillán	184 m2	3.523,32	Huerta	Núcleo Rural	Suelo Sin edificar	71,05 m ( reposición conducción 11,85 de longitud y 6 de ancho 2)
2	Doña Maria Diaz Gonzalez	4748924UP8044N	Santillán	760	14.552,91	Huerta	Núcleo rural	Sin edificar	221,25 m2 Conducción de 36,85 m2 y 6 m2 de ancho

08/3775

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/33/2008 de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de subvenciones para empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.*

El artículo 37.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, señala que la finalidad primordial de la política de empleo de los trabajadores con discapacidad debe ser su integración, en condiciones que garanticen la aplicación del principio de igualdad de trato, tanto en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido, a través de los centros especiales de empleo.

La intensificación de las políticas activas de empleo dirigidas a los trabajadores con discapacidad, que ha sido importante en los últimos años, debe continuarse y ampliarse buscando nuevas fórmulas cuya prioridad sea la inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario. Estas nuevas fórmulas han de tener en cuenta la diversidad y pluralidad que caracteriza a la población con discapacidad, debiéndose atender de forma diferente, teniendo en cuenta las necesidades que cada grupo de trabajadores con discapacidad presenta.

Una de las medidas que puede favorecer de modo más importante la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo. El empleo con apoyo consiste en un conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapaci-

dad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

Por Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. Dicho Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación conferida al Gobierno por el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, conforme al que «el Gobierno podrá otorgar subvenciones, desgravaciones y otras medidas para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores que encuentren dificultades especiales para acceder al empleo», así como del artículo 26.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que habilita al Gobierno para establecer programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, citando expresamente a las personas con discapacidad. Dado el proceso de traspasos de gestión a las Comunidades Autónomas de las políticas activas de empleo, este Real Decreto, por un lado, recoge los aspectos esenciales del programa que serán de aplicación en todo el territorio nacional, con base en la competencia del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. Por otro lado, se posibilita a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

La Comunidad de Cantabria asumió las funciones correspondientes mediante el Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Por otra parte, el Plan de Empleo de Cantabria persigue entre sus objetivos promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades. Entre otras actuaciones se pretenden mejorar las oportunidades de integración social y laboral de las personas con discapacidad.

El artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria atribuye a los Consejeros la competencia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. Por ello, haciendo uso de la competencia atribuida en la mencionada Ley y en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2008 de subvenciones destinadas a la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de programas de empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, en los términos del artículo 2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

##### Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Las subvenciones estarán destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo en los términos del artículo 5 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, derivados de la contratación de los preparadores laborales que deben cumplir los requisitos del artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por las entidades promotoras de empleo con apoyo señaladas en el artículo 5 de la presente Orden. Dicha contratación se podrá haber realizado tanto durante el desarrollo del proyecto como con anterioridad al inicio del mismo. El ámbito temporal en el que se pueda haber realizado o que se ejecute, el proyecto de empleo con apoyo, comprenderá desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo que tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más. No obstante, en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

##### Artículo 3. Financiación.

1. La financiación para atender este programa en el ejercicio económico 2008 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008:

13.00.241M.483. Contratación indefinida de personas con discapacidad. Empleo con apoyo. Hasta un máximo de 60.000,00 euros.

13.00.241M.473. Contratación de personas con discapacidad. Hasta un máximo de 50.000,00 euros.

##### Artículo 4. Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente Orden se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo; en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria y en la presente Orden.

##### Artículo 5.- Promotores de proyectos de empleo y beneficiarios.

Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta Orden:

1.- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad a los que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.

b) Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

c) Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.

d) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

2.- Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro correspondiente, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. Estos centros especiales de empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

b) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

3.- Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

4.- El convenio de colaboración entre las entidades promotoras de empleo con apoyo señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, y las empresas que vaya a contratar al trabajador o trabajadores con discapacidad, tendrá el contenido mínimo detallado en el artículo 6 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

5.- No podrán ser beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

#### Artículo 6.- Destinatarios finales.

1.- Los destinatarios finales de este programa serán trabajadores con discapacidad inscritos en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados, así como trabajadores con discapacidad contratados para prestar servicio en centros especiales de empleo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%. Se considerarán también destinatarios finales del programa de empleo con apoyo a las personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por ciento, que a efectos del tiempo mínimo de atención exigido en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y de las subvenciones establecidas en el artículo 7 de la presente Orden, tendrán la misma consideración que los trabajadores que presentan las circunstancias descritas en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

2.- Los trabajadores deberán ser contratados por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleados efectivamente en la organización productiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos del 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

3.- En el caso de que el trabajador con discapacidad contratado procediera de la plantilla de un centro especial de empleo, pasará a la situación de excedencia voluntaria en dicho centro en las condiciones que establecen el artículo 46.2 y 5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y, en su caso, el convenio colectivo de aplicación.

4.- La contratación del trabajador con discapacidad tiene que haberse realizado entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2008.

#### Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de dichas subvenciones se establece en función del número de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía indicados en el artículo 7.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, destinatarios de las acciones de empleo con apoyo, correspondiendo:

a) 6.600 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

b) 4.000 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

c) 2.500 euros anuales por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas y con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33%. Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada trabajador con discapacidad así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

2.- Estas subvenciones se concederán por período máximo de 12 meses, prorrogables en los términos establecidos en el artículo 2 de esta orden, previa solicitud de las entidades promotoras en las convocatorias que se establezcan al efecto. Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuen-

ta únicamente el período en que cada trabajador con discapacidad permanezca contratado y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

3.- No podrán otorgarse subvenciones referidas a un mismo trabajador con discapacidad, aunque correspondan a distintos proyectos de empleo con apoyo, por tiempo superior a dos años o, en el supuesto de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el artículo 3.1 a) del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y si se detectasen situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo, por tiempo superior a treinta meses.

4.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere los costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo derivados de la contratación de los preparadores laborales.

5.- Estas subvenciones son compatibles con las reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el centro especial de empleo, tanto a través de la unidad de apoyo a la actividad profesional, como del proyecto de empleo con apoyo preste las acciones de apoyo previstas a los trabajadores con discapacidad contratados y atendidos en cada programa, con las limitaciones en cuanto al tiempo de atención y número de trabajadores a atender establecidas para dichos programas.

b) Que los costes laborales y de Seguridad Social generados por la contratación laboral del preparador o preparadores laborales a los que se refieren el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y el artículo 4.1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, se imputen proporcionalmente en función de la dedicación a la unidad de apoyo a la actividad profesional o al proyecto de empleo con apoyo, siempre que la suma total de las dos subvenciones no supere dichos costes.

#### Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva regulado en la Sección 1ª, Capítulo I del Título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 9.- Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3.- Para la evaluación de las solicitudes y la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de trabajadores con discapacidad contratados con carácter indefinido que van a recibir las acciones de empleo con apoyo. 5 puntos por cada trabajador que va a recibir el apoyo.

b) Número de trabajadores con discapacidad con contrato temporal que van a recibir las acciones de empleo con apoyo. 2 puntos por cada trabajador contratado.

c) Tipo y grado de discapacidad de los trabajadores que van a recibir el apoyo, de acuerdo con lo siguiente:

– 5 puntos por cada trabajador con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

– 3 puntos por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

– 1 punto por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas y con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33%.

d) Número de mujeres contratadas con carácter indefinido que van a recibir las acciones de empleo con apoyo. 6 puntos por cada trabajadora.

En el caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

#### Artículo 10.- Instrucción.

1. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimiento del trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis del Comité de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

El órgano de valoración del expediente será un Comité que estará presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992.

Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán elevados como propuesta de resolución.

4. Realizada la preceptiva evaluación conforme a los criterios señalados en el artículo 7 y realizada la instrucción, el Comité de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 11.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando, al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el art. 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes y su motivación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo mencionado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acuerdo se adopta por el Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el mismo plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 12. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se consignarán en el modelo oficial que será proporcionado por el Servicio Cántabro de Empleo en sus dependencias ubicadas en la calle Castilla 13, 3ª planta de Santander, en sus Oficinas de Empleo o a través de su página web ([www.emcan.org](http://www.emcan.org)) y se dirigirán a la Ilma. Sra. directora del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en el Registro de las Oficinas de Empleo o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 31 de agosto de 2008.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en original o copia compulsada:

a) NIF/CIF de la entidad solicitante.

b) Acreditación de la representación que ostente la persona que firma la solicitud.

c) Proyecto de empleo con apoyo, especificando:

c.1.- Identificación de la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad que van a recibir apoyo, así como su compromiso de contratación de dichos trabajadores.

c.2.- Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo a través de los preparadores laborales que tiene contratados o que va a contratar, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación.

c.3.- Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo de discapacidad y grado de minusvalía, tipo y duración de contrato que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que van a efectuar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.

c.4.- Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado, o que van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.

c.5. - Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.

c.6.- Convenio o convenios de colaboración a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad.

c.7.- Desglose del importe solicitado, detallando el coste laboral y de seguridad social, en función de la duración del apoyo y de la jornada a realizar.

d) Documentación relativa a los trabajadores con discapacidad apoyados:

-Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo o, en su caso, compromiso de contratación de dichos trabajadores por una empresa ordinaria.

-Acreditación del tipo y grado de discapacidad.

-En su caso, acreditación de inscripción en el Servicio Público de Empleo como demandante de empleo no ocupado.

-En el supuesto de que el trabajador esté contratado por un Centro Especial de Empleo, deberá acreditarse esa circunstancia mediante la presentación de la vida laboral de dicho Centro.

e) Declaración del representante de la entidad de la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable al trabajador.

f) Relación nominativa de trabajador/es con discapacidad apoyado/s, indicando:

-El tipo de discapacidad y grado de minusvalía.

-El tipo de contrato. En los contratos temporales especificar duración del contrato, indicando la fecha de inicio y de finalización del mismo.

-Jornada de trabajo.

-Procedencia del trabajador de un Centro Especial de Empleo o demandante de empleo ocupado.

g) Documentación relativa a los preparadores laborales:

- Contratos de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo o, en su caso, compromiso de contratación.

-Acreditación de estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.

-Acreditación de la experiencia previa en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias del puesto.

h) Relación de los siguientes datos del preparador laboral, indicando

-N.º de preparadores laborales contratados o que está previsto contratar.

-DNI, en el supuesto de que el trabajador esté contratado.

-Fecha y duración del contrato.

-Duración de la jornada de trabajo, indicando el tiempo de atención a cada trabajador apoyado.

-Entidad contratante.

i) Acreditar que las entidades promotoras de los proyectos cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden.

j) En el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad, convenio o convenios de colaboración a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

k) Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la obtención de los certificados anteriores a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

l) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la empresa peticionaria.

m) Anexo de declaraciones establecidas por la normativa general que figuran con la solicitud.

n) Declaración responsable de que no ha recaído sobre la empresa o socios directivos de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Órdenes reguladoras gestionadas por el Gobierno de Cantabria y de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Artículo 13.- Justificación y abono de la subvención.

1. Con carácter general, previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la resolución de concesión en el plazo que esta última determine.

2. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho Público, así como con el Gobierno de Cantabria o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda en la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Se podrá adelantar hasta el 75% del importe de la subvención concedida en las condiciones que se prevén en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

4. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

5. La justificación y liquidación de la subvención concedida se realizará en el plazo y mediante la aportación de la documentación que se indique en la resolución de concesión.

6. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios.

Artículo 14.- Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá la revocación y el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Cuando la extinción del contrato subvencionado tenga causa en un despido improcedente la revocación será total.

3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 15.- Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 13 de marzo de 2008.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.  
08/3661

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/18/2008, de 14 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la adquisición de equipamiento didáctico en los centros docentes privados concertados.*

Con el fin de desarrollar el mandato que el artículo 27 de la Constitución española establece para su cumplimiento por parte de los poderes públicos, la Administración Educativa organiza su actividad y realiza las funciones necesarias para alcanzar dicho objetivo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, según recoge el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, provee a los centros escolares públicos con los medios y recursos necesarios para el desarrollo de las labores educativas propias de los mismos, orientando sus actividades hacia la consecución del objetivo de una educación de calidad en condiciones de igualdad para todos los alumnos. En concreto, la Consejería de Educación a través del Plan de Actuación para el período 2007-2011 en su eje transversal C: Medios y recursos al servicio de la Educación, asume la responsabilidad de continuar mejorando estos medios y recursos con los que cuenta el sistema educativo de Cantabria.

Se ha fijado como objetivo por parte de la Consejería de Educación colaborar en la renovación de equipamiento didáctico de los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Cantabria, con el fin de que estos consigan unas condiciones materiales adecuadas para impartir las enseñanzas que tienen autorizadas.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la Orden.

1. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar la renovación de equipamiento didáctico, mediante el

otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se financiarán, hasta el límite de la consignación presupuestaria, los gastos en que los centros privados concertados incurran con ocasión de la adquisición para renovación de equipamiento didáctico desde enero hasta el 10 de octubre de 2008.

3. A efectos de la presente Orden se entiende por equipamiento didáctico:

a) El mobiliario y material didáctico en general.

b) El equipamiento informático.

En cualquiera de los dos casos su destino deberán ser espacios específicamente destinados a docencia en el centro.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1. Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios los centros docentes privados concertados incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud del proyecto para la renovación del equipamiento didáctico, que será única por cada centro privado concertado, se presentará desde el día siguiente al de su publicación hasta el 30 de mayo de 2008. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, sólo se admitirá aquella que primero haya tenido registro de entrada, procediéndose a la inadmisión del resto de solicitudes presentadas.

2.- La solicitud firmada por el/la titular del centro docente privado concertado irá dirigida a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden, acompañado de la siguiente documentación:

a) Proyecto justificativo de la solicitud:

1. Proyecto indicativo del mobiliario y material didáctico en general que se pretende adquirir que incluya su destino y utilización.

2. Proyecto indicativo del material informático que se pretende adquirir que incluya en qué niveles, etapas y/o materias se va a integrar, describiendo las actuaciones que se van a desarrollar para dinamizar la utilización de las TIC y potenciar su integración en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el centro. Los centros privados concertados que hayan descrito dichas actuaciones en el Plan de Actuación TIC 2007/08 no es necesario que las vuelvan a redactar.

b) Presupuesto conforme al anexo II.

c) Declaración responsable del titular del centro acerca de fondos propios u otra subvención solicitada o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público como privado, para la realización total o parcial de la renovación del equipamiento didáctico para el que se solicita la subvención, especificando su importe, según anexo III.

d) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la